



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00168-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER "COMULTRASAN"**
Demandados: **JORGE ELIECER DURAN QUINTANA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER "COMULTRASAN"** presentada por medio de apoderado judicial el Dr. PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA en contra de **JORGE ELIECER DURAN QUINTANA** con base en título valor representado en PAGARÉ No. 065-0048-004900881 por un Valor de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$71.560.196)** moneda corriente, por concepto de saldos de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER "COMULTRASAN"** en contra de **JORGE ELIECER DURAN QUINTANA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No. 065-0048-004900881 por un Valor de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$71.560.196)** moneda corriente, por concepto de saldos de capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARE No. 065-0048-004900881, liquidados desde el día 16 de enero del 2024 hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- Reconocerle personería jurídica la doctora, **PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>039</u>
Hoy <u>03/05/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER “COMULTRASAN”** contra **JORGE ELIECER DURAN QUINTANA**. RAD: 204004089001-2024-00168-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JORGE ELIECER DURAN QUINTANA** identificada CC. 1.064.114.667, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: LULO BANK S.A, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCAMÍA, BANCO SERFINANZA, BANCO FINANDINA, NEQUI, DAVIPLATA- DAVIVIENDA, DINERO MÓVIL – BBVA, TPAGA, COINK.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTOSIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$107.340.294) M/C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>039</u>
Hoy <u>02/05/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria